

RECURSO DE REVISIÓN 001/2017-1.**COMISIONADO PONENTE:
MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.****ENTE OBLIGADO:
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y OTROS.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión Extraordinaria 21 de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el hoy recurrente solicitó a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, lo siguiente:

"Solicito conocer, saber, Acceso a la Información Pública, Transparencia, Rendición de Cuentas y la Reproducción que resulte, una vez que sea Consultada por el suscrito:

De los Expedientes que presentaron los docentes que participaron en la CONVOCATORIA 2015, emitida por los Intelectuales, Especialistas, Estudiosos del Tema del Estímulo al Desempeño Docente, servidores públicos que firmaron la CONVOCATORIA 2015 y son: Prof. Enrique Venegas Silva, Srio. Gral del SNTE-SECC-52, Profra. Griselda Alvarez Oliveros, Directora Gral. SEER y Prof. Francisco Hernández Ortíz, Director de la BECENE.

Dichos Expedientes de los docentes participantes deberán presentarse COMPLETOS Y CUMPLIENDO CON LAS DOCE (12) BASES de la Convocatoria 2015 de fecha 03-JUNIO-2016, participantes que en total resultaron 21(...).

Solicito Acceso a los (149) documentos que resultan ser las Cédulas de Evaluación Individuales de los docentes de la BECENE, del período de Evaluación: Semestre II, 2015, las que hacen un total de 298 fojas, estos documentos DEBERAN contener todos los Respaldos, Evidencias, Constancias Comprobaciones, etc., de haber cumplido con los (28) Indicadores de la Cédula de Evaluación Individual de los docentes Evaluados de los que supuestamente hacen un total de (149) docentes. Documentos que deben encontrarse en los ARCHIVOS de la BECENE, esto cumpliendo con la Ley General de Archivos: Archivos de Trámite, Concentración y los Históricos..." (sic).

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 29 veintinueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del

Estado, notificó al solicitante mediante los estrados los oficios DG-545/2016-2017 y DSA/1786/2016, cuyo contenido son los siguientes:

El oficio número DG-545/2016-2017, de fecha 25 de noviembre de 2016 suscrito por el Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, contiene lo siguiente:

San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de Noviembre del 2016.

C.
PRESENTE.

En respuesta al oficio DG/UT-1025/2016 de fecha 15 quince de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, dentro de los autos del Expediente SIP/118/2016 del consecutivo que se lleva a cabo en la UIP/SEER, relativo al similar 317/0382/2016 del consecutivo de la UIP-SEGE es de comunicarle lo siguiente:

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de Solicitud de Información SIP/118/2016, que Usted promueve, me permito hacer las aceleraciones correspondientes y poner a disposición la información que pudiera ser de su interés y que única y exclusivamente le corresponden dentro de su ámbito de competencia de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con las siguientes aclaraciones:

Que por orden, metodología y simplicidad es de puntualizar de la siguiente manera lo sucesivo a la solicitud de información pública:

En cuanto a lo solicitado en el párrafo tercero y cuarto de la hoja número uno que en su parte medular dice:

ojo

...De los Expedientes que presentaron los docentes que participaron en la Convocatoria 2015, emitida por los Intelectuales, Especialistas, Estudiosos del Tema del Estímulo al Desempeño Docente, servidores públicos que firmaron la CONVOCATORIA 2015 y son: Prof. Enrique Venegas Silva, Srto. Gral. del SNTE-SECC-52, Profra. Griselda Alvarez Oliveros, Directora Gral. SEER y Prof. Francisco Hernández Ortiz, Director de la BECENE. Dichos Expedientes de los docentes participantes deberán presentarse COMPLETOS Y CUMPLIENDO CON LAS DOCE (12) BASES de la Convocatoria 2015 de fecha 03-JUNIO-2016; participantes que en total resultaron 21, esto porque la CEGAIP, desechó mi Recurso de Revisión 134-2016-3, por Extemporáneo debido a que sólo se APROBO los... Es de informarle lo siguiente:

Se le informa que se pone a su disposición para su consulta la siguiente información.

ión ISO 9001: 2008
ión CIEES Nivel 1
apata No. 200,
tro. C.P. 78230
: 01444 812-6144,
2-3401
ecene@beceneslp.edu.mx
eceneslp.edu.mx
Potosí, S.L.P.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AD DE TRANSPARENCIA

28 NOV. 2016

HORA 9:56 A SIMPLES: 1

ANEXOS 3 A CERTIFICADOS: 1

A ORIGINALS 3 TOTAL DE FOLIOS 3

07



OFICIO NUM DG-545/2016-2017
 DIRECCIÓN GENERAL
 ASUNTO SIP/118/2016

2/4

- Los expedientes que presentaron los 21 veintiún docentes a la Convocatoria 2015 del Programa de Estimulos al Desempeño Docentes.

Información de la cual emana un total de 713 setecientas trece fojas, de las cuales 11 once fojas cuentan con datos personales tales como domicilio teléfono, etc... por lo que resulta imposible poner a su disposición las 11 once fojas que contienen datos personales y por ende solo se pone a disposición para su consulta 702 setecientas dos fojas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 07 de la Ley en la Materia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 7°. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información previstas en la legislación Estatal en su conjunto, deberán interpretarse armónicamente con la Ley General, atendiendo al principio pro persona."

Concatenado con en el criterio 14/2009 pronunciado por el Comité de Acceso a la Información y de protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde a la letra dice:

"CONSULTA FÍSICA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN INFORMACION CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. ES NECESARIO ELABORAR LA VERSION PUBLICA CORRESPONDIENTE PREVIO PAGO DEL COSTO RESPECTIVO. En términos de lo dispuesto en el artículo 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91, segundo párrafo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la consulta física únicamente procede respecto de documentos que no contienen información confidencial y/o reservada y, por ende, para estar en aptitud de autorizar la consulta física de documentos que contienen ese tipo de información, es necesario que se genere una versión pública, previa acreditación del pago correspondiente..."

Por lo que es de decirle, que una vez que compruebe el pago total de las fojas señaladas correspondientes a que se le hace el señalamiento de que contiene datos personales **(11 once fojas)**, se procederá a realizar la reproducción y a la elaboración de la versión pública de acuerdo a las capacidades materiales tecnológicas y humanas.

... tiene acceso a los Expedientes

Norma ISO 9001: 2008
 Certificación CIEES Nivel 1
 Zapata No. 200,
 Centro, C.P. 78230,
 Tel: 01444 812-5144,
 512-3401
 becene@beceneslp.edu.mx
 wcnestlp.edu.mx
 San Luis Potosí, S.L.P.

y 68

OFICIO NUM DG-545/2016-2017

DIRECCIÓN: GENERAL

ASUNTO: SIP/118/2016
Consultas y Atención

**BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

En cuanto a lo solicitado en el párrafo primero de la hoja marcada como número dos que en su parte medular dice:

"...Solicito Acceso a los (149) documentos que resultan ser las Cédulas de Evaluación individuales de los docentes de la BECENE, del Periodo de Evaluación Semestre II, 2015, las que hacen un total de 298 fojas; estos documentos DEBERAN contener todos los Respaldos Evidencias, Constancias Comprobaciones etc... de haber cumplido con los (28) indicadores de la Cedula de Evaluación Individual de los Docentes Evaluados de los que supuestamente hacen un total de (149) docentes..." Es de informarle lo siguiente:

Se pone a su disposición la siguiente información:

Cédulas de Evaluación Individuales de todos los docentes evaluados del año 2015 dos mil quince. Información de la cual emana un total de 298 doscientas noventa y ocho fojas. (149 ciento cuarenta y nueve cedulas).

De acuerdo a lo anterior, se le informa que se pone a su disposición la información mencionada y que únicamente se pone a su disposición se encuentra en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, informándole que el recinto habilitado para realizar la consulta es el Almacén de Control Escolar y/o Almacén de Recursos Humanos, sito ubicado en las calles de Nicolás Zapata no. 200 Zona Centro de ésta ciudad C.P. 78230, Tel y Fax: 01444812-5144, 01444812-3401, dicha consulta podrá realizarse en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con la Lic. Hilda Cruz Díaz de León y/o Lic. Gerardo Onofre Salazar, quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información.

Una vez mencionado lo anterior el solicitante designará de cual información desea la reproducción, y previa comprobación del pago realizado ante Grupo Financiero Banorte, con número de cuenta: 0439673017 y clave interbancaria 072700004396730172, y así mismo se le informa el costo de la reproducción con fundamento por lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, es el siguiente: Copia fotostática e impresión de documentos, 0.01 Salario Mínimo, Certificación de copia fotostática de documentos, 1.00 Salario Mínimo, por lo que una vez comprobado el pago se realizará la reproducción correspondiente de acuerdo a las capacidades tecnológicas, materiales y humanas para su posterior entrega.

Asimismo, y de acuerdo al pronunciamiento emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y con el fin de dar cumplimiento a ley en la materia y en caso de que fuere el deseo del petionario, la información podrá ser remitida a través de la persona que se autorice para realizarlo y/o podrá ser entregando directamente su comprobante de pago a esta Unidad de enlace en cuyo caso se le proporcionaran las copias solicitadas tomando en cuenta lo antes manifestado.

ción ISO 9001: 2008
ción CIEES Nivel 1
Zapata No. 200,
entro, C.P. 78230
IX: 01444 812-5144,
812-3401
becene@becenesip.edu.mx
acnesip.edu.mx
is Potosí, S.L.P.

DIRA. A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASI COMO TRATAR POR SEÑALADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES

El oficio DSA/1786/2016, de fecha 25 de noviembre de 2016, suscrito por María Cristina Turrubiarres Hernández, Directora de Servicios Administrativos, contiene lo siguiente:

25 NOV. 2016
 HORA: 3:23 A SIMPLÉS
 ANEXOS: A CERTIFICADOS
 ORIGINALS TOTAL DE FOJAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 OFICIO No. DSA/1786/2016
 ASUNTO: Respuesta
 25 de noviembre de 2016

PRESENTE -

En atención y respuesta a su Solicitud de Información interpuesta bajo el número de registro de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado **317/0382/2016**, misma que quedó inscrita bajo el número **SIP-118/2016** en la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular y fue remitida a esta Dirección de Servicios Administrativos a mi cargo el día 16 de noviembre de la presente anualidad mediante el oficio *DG/UT-1026/2016*, permitiéndome responder a su solicitud dentro de lo que única y exclusivamente corresponde a la competencia de la Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular y esta Dirección con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

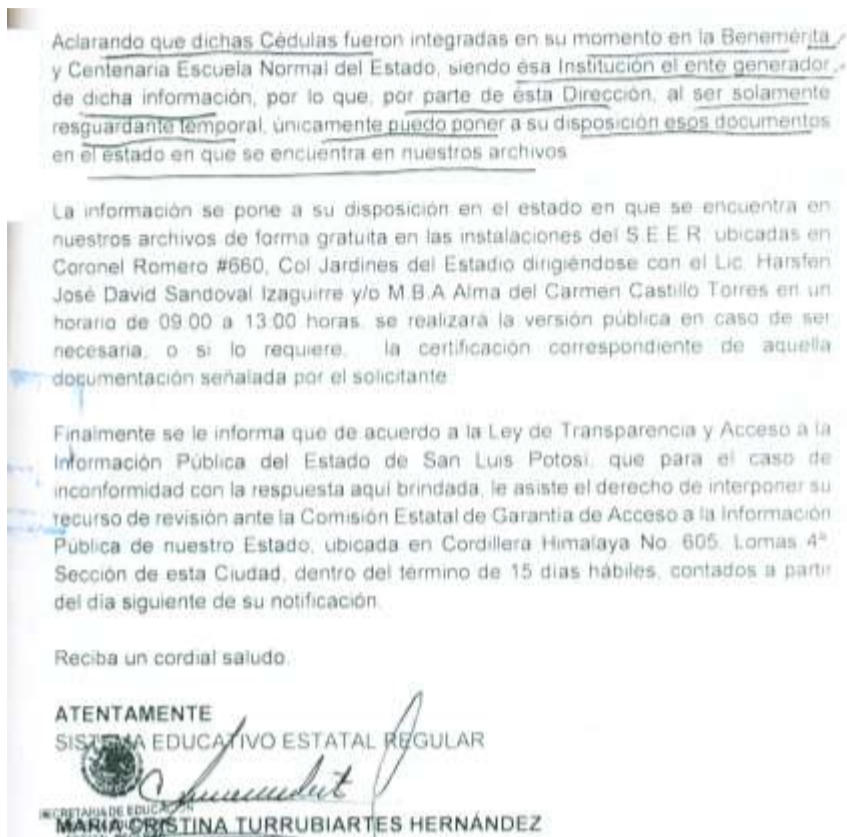
Atendiendo lo peticionado en su solicitud de información, en lo correspondiente a:

"Solicito el acceso el acceso a los (149) documentos que resultan ser las cédulas de evaluación individuales de los docentes de la BECENE, del periodo de Evaluación SEMESTRE II, 2015, las que hacen un total de 298 fojas, estos documentos DEBERÁN contener todos los respaldos, Evidencias, Constancias, Comprobaciones, etc. De haber cumplido con los (28) indicadores de la Cédula de Evaluación Individual de los docentes evaluados de los que supuestamente hacen un total de (149) docentes. Documentos que deben encontrarse en los ARCHIVOS de la BECENE ..."

Al respecto le informo que, en lo referente a las Cédulas de Evaluación Individuales de los Docentes de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado del año 2015, esta Dirección de Servicios Administrativos no cuenta con las Cédulas de todos los docentes; si no únicamente cuenta con las cédulas de evaluación de aquellos docentes que participaron y fueron acreedores al "Estímulo al Desempeño Docente para el Personal Homologado". En ese entendido, esta Unidad Administrativa no cuenta con las cédulas de evaluación de los docentes que no participaron en ese estímulo, lo anterior, le informo que es debido a que estas cédulas de evaluación de los docentes participantes fueron remitidas en su momento por la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con la finalidad de gestionar el pago de ese recurso, es por tal motivo, que pongo a su disposición en el estado en que se encuentra en nuestros archivos, la documentación que consiste en:

Las Cédulas de Evaluación del año 2015 de los participantes no acreedores del Estímulo al Desempeño Docente para el Personal Homologado, cuatro (4) fojas.

Las Cédulas de Evaluación del año 2015 de los acreedores del Estímulo al Desempeño Docente para el Personal Homologado, once (11) fojas.



TERCERO. Interposición del recurso. El 04 cuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete, el solicitante de la información interpuso recurso de revisión por las respuestas del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública mencionada en el punto anterior, por medio del cual manifestó:

"EXISTIO NEGATIVA Y NO SE PERMITIO EL ACCESO Y LA CONSULTA A LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA.

LA CONSULTA Y EL ACCESO A LA INFORMACION FUE INCOMPLETA.

Con fecha 15-NOV-2016, presente mí solicitud de Inf. Púb. No. 317-382-2016, recibida misma fecha, según sello de recibido, de la SEGE., Anexo Copia.

Con fecha 29-NOV-2016, recibí notificación de la Unidad de SEGE, con DOS: 2 Oficios Anexos y son:

1. DG-545-2016-2017, de 25-NOV-2016, dirigido al suscrito y firmado por el Director de la BECENE, quien dice hacer Aclaraciones y supuestamente poner a disposición la información solicitada:

A. Respecto a los Expedientes de los docentes que participaron en la Convocatoria 2015 y que son 21 docentes, RESULTARON INCOMPLETOS, tuve Acceso y Consulte las 702 fojas, pero estos se ENCUENTRAN INCOMPLETOS les FALTA las Constancias, Evidencias y Respaldos de SEIS (6) Indicadores, por lo que NO solicite reproducción de nada hasta que estén COMPLETOS.

El servidor público comisionado para mostrar la información y quien hace o elabora el Acta dice que se continuará con la consulta hasta el AÑO

entrante, pero como el Acta y sí NO la firmo NO me entrega copia del Acta, por lo que tuve que firmarla y poder presentarla ante la CEGAIP, LOGICO es que el Acta tienen fecha de 16-DIC-2016 y la SEGE como el SEER, LABORARON HASTA EL DIA 22-DIC-2016, por lo que NO es posible que sigan suspendiendo las Labores al igual que la CEGAIP y pretendan suspender la consulta y Acceso CUATRO DIAS ANTES, lo Gráve de esto es que el servidor público Gerardo Onofre Salazar es integrante del Comité de Transparencia del S.E.E.R.

B. Por lo que toca a las 149 Cédulas de Evaluación solicitadas del Periodo de Evaluación: Semestre II, 2015 de los docentes de la BECENE, las que DEBEN contener todos los RESPALDOS, EVIDENCIAS, CONSTANCIAS, COMPROBACIONES, ETC., el Sujeto Obligado NEGO presentar documentos y argumentar lo llamaban de la Dirección del SEER y suspendió la Consulta y el Acceso y me indico que serían hasta el AÑO ENTRANTE, esto fue el día 16-DIC-2016, pero la SEGE Y SEER laboraron hasta el día 22-DIC-2016, por lo que NO esta justificado su dicho.

Pero como se puede observar en el oficio DG-545-2016-2017, en la Hoja (3) dice: Poner a disposición: SOLAMENTE LAS 149 Cédulas que contienen 298 Fojas, pero NO PUSO A DISPOSICIÓN: NADA DE LAS EVIDENCIAS, RESPALDOS, CONSTANCIAS, COMPROBACIONES, ETC., DE LOS 28 INDICADORES QUE TIENE CADA CEDULA DE EVALUACION DE LOS DOCENTES EVALUADOS, por lo que se NEGO EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, no se fundamento la NEGATIVA, sino que solo se EVADIO la respuesta, porque como se puede LEER, ENTENDER Y MAS.....NO puso a disposición COMPLETAMENTE LO SOLICITADO Y FALTO LO PRINCIPAL QUE SON:

RESPALDOS, EVIDENCIAS, CONSTANCIAS, COMPROBACIONES Y MAS DE LOS PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS CEDULAS DE EVALUACION DE LOS DOCENTES EVALUADOS.

2. DSA-1786-2016, de 25-NOV-2016, dirigido al suscrito y firmado por la Directora de Servs. Admtvos. del SEER, dice:

NO CONTAR CON LAS CEDULAS DE EVALUACION NI CON LAS CONSTANCIAS, RESPALDOS, EVIDENCIAS, COMPROBACIONES DE LOS PUNTAJES DE LAS CEDULAS.

Dice contar solo con las Cédulas de Evaluación de los docentes que participaron en la Convocatoria 2015, siendo estas las que Pone a mí disposición, pero NO las Evidencias, Respaldos, Constancias, etc., esto porque el sujeto obligado y GENERADOR de estos documentos es la BECENE?????, debido a que solamente la Dirección de Servs. Admtvos. del SEER es Resguardante Temporal y NO las Genera NI las Resguarda.

Con esto se Prueba y Sustenta que la BECENE escuela perteneciente al S.E.E.R., NO CUMPLE con la Ley de Archivos General y otras Leyes más, por que NO REMITE Copias de las Cédulas de Evaluación de los docentes de esa escuela a la Dirección del SEER, Direcc.de Servs. Admtvos. y Jefatura de Recursos Humanos, para que se ANEXEN a los Expedientes de los docentes que pertenecen al SEER, pero todo esto es DEBIDO a la FALTA de Autoridad,

Control, Vigilancia de una Directora del SEER, Profra. Griselda Alvarez Oliveros, quien por NO COBRAR NADA Y QUE NADIE LA PAGA NADA POR SU CARGO DE DIRECTORA, ES MOTIVO SUFICIENTE PARA NO PODER ORDENARLE NADA AL DIRECTOR DE LA BECENE Y DEJARLO QUE HAGA LO QUE QUIERE.” (SIC).

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto de 05 cinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, la Presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión por lo que asignó el número **RR-001/2017-1**, al aludido recurso y, por razón de turno, toco conocer a la ponencia 1 correspondiente al Comisionado Alejandro Lafuente Torres, para efectos del artículo 174, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. Auto de admisión y trámite. El 09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a través del TITULAR, del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, por conducto del DIRECTOR GENERAL, del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, de la DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y de la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO a través del DIRECTOR GENERAL,** por actualizarse las hipótesis establecida en la fracciones II y XI del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas y alegar–.

De igual forma, a efecto de contar con los elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, se requirió al sujeto obligado para que en un término no mayor de 7 días hábiles entregara copia de la solicitud de información relativa al presente recurso de revisión que hoy nos ocupa y la Convocatoria 2015 del Programa de Estímulos al Desempeño Docente.

Por lo tanto, el ponente apercibió al sujeto obligado de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. El 06 seis de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente tuvo por recibido 4 cuatro oficios, el primero sin número, con dos anexos, el segundo oficio de número DG-669/2016-2017 con un anexo, el tercero UT-0109/2017 con cinco anexos y el cuarto DSA/111/2017, signados respectivamente por Francisco José Gerardo Pinilla Llaca, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, por Francisco Hernández Ortiz, Director de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y el

ultimo por María Cristina Turrubiarres Hernández, Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular.

Se tuvo al ente obligado por manifestando en tiempo y forma lo que a su derecho convino y por ofreciendo las pruebas que se enuncian y se acompañan en los oficios de cuenta; por señalado persona y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se tuvo por omiso al recurrente en por hacer manifestaciones respecto a lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, en el contexto del mismo proveído se ordenó turnar el presente expediente a la ponencia a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue él quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta recaída a ésta es precisamente a aquél a quien le pudiese causar perjuicio.

CUARTO. Certeza del acto reclamado. Son ciertos los actos reclamados atribuidos a los entes obligados en virtud de que así lo reconocieron en su informe.

QUINTO. Caso concreto. A través del escrito de solicitud de información pública, el recurrente realizó a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado diversos requerimientos, los cuales para mayor claridad, a continuación se muestra con su respectiva respuesta:

SOLICITUD	RESPUESTA
-----------	-----------

<p>El hoy recurrente solicitó el acceso a los expedientes que contienen los documentos que presentaron los 21 profesores para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2015.</p> <p>Dichos expedientes debían contener:</p> <p>De manera completa, y cumpliendo las 12 bases de la Convocatoria 2015 de fecha 03 de junio de 2016.</p>	<p>Mediante oficio DG-545/2016-2017, suscrito por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado (BECENE), se le informó al solicitante que estaba a su disposición para su consulta la siguiente información:</p> <p>- Los expedientes que presentaron los 21 docentes a la Convocatoria 2015 del Programa de Estímulos al Desempeño Docente.</p>
<p>El hoy recurrente solicitó el acceso a las 149 Cédulas de Evaluación Individuales de los docentes de la BECENE, del periodo de evaluación: Semestre II, 2015.</p> <p>Dichos documentos debían contener:</p> <p>Todos los respaldos, evidencias, constancias, comprobaciones de haber cumplido con los 28 indicadores de la Cédula de Evaluación Individual.</p>	<p>Mediante oficio DG-545/2016-2017, suscrito por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado (BECENE), se le informó al solicitante que estaba a su disposición las 149 Cédulas de Evaluación Individuales de todos los docentes evaluados del año 2015. Información de la cual emana un total de 298 fojas.</p> <p>Por su parte, la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular (SEER), informó que, en lo referente a la Cédulas de Evaluación Individuales de los Docentes de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado del año 2015, esa Dirección de Servicios Administrativos no cuenta con las Cédulas de todos los docentes, si no únicamente con las Cédulas de Evaluación de aquellos docentes que participaron y fueron acreedores al "Estimulo al Desempeño Docente para el Personal Homologado", por lo que puso a su disposición la documentación consistente en:</p> <p>-Las cédulas de evaluación del año 2015 de los participantes no acreedores del estímulo al desempeño docente para el personal</p>

	homologado, consistente en 04 fojas. -Las cédulas de evaluación del año 2015 de los acreedores del estímulo al desempeño docente para el personal homologado, consistente en 11 fojas.
--	---

Inconforme con las respuestas notificadas en este sentido por la Unidad de Transparencia del ente obligado, el recurrente interpuso ante esta Comisión el recurso de revisión que hoy nos ocupa, manifestando en síntesis lo siguiente:

1.-Que respecto al oficio de respuesta número **DG-545-2016-2017**, suscrito por el Director de la BECENE, manifestó como agravio que el ente obligado entregó información incompleta al considerar que de las 702 fojas que contienen la información, faltaron las constancias, evidencias y respaldos de seis indicadores.

2.-Que respecto al oficio de respuesta número **DSA-1786-2016**, signado la Directora de Servicios Administrativos del SEER, manifestó como agravio que la información es incompleta al no incluir las evidencias, respaldos, constancias, considerando además que, dicha disposición de la información parcial es porque el sujeto obligado y generador de estos documentos es la BECENE.

SEXTO. Agravios. Por lo que se refiere al primer agravio marcado por esta Comisión debe atenderse la inconformidad del recurrente que gira en torno a que la información a que se le otorgó acceso por la Unidad de Transparencia de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado a través del Acta de Consulta y/o puesta a disposición de información y relacionada con las 702 fojas de los expedientes de los 21 docentes que participaron en la Convocatoria 2015 del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, se encuentra incompleta toda vez que faltaron las constancias, evidencias y respaldos de seis indicadores.

Al respecto, esta Comisión pudo advertir que, de un análisis y revisión de la Convocatoria 2015 para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Personal Homologado, emitida por el Gobierno del Estado, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE), el Sistema Educativo Estatal Regular (SEER) y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) Sección 52, establece los requisitos que deberán cumplir los docentes interesados en participar en dicho programa, como se muestra a continuación:

CONVOCATORIA 2015

PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE DEL PERSONAL HOMOLOGADO

El Gobierno del Estado, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE), el Sistema Educativo Estatal Regular (SEER) y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) Sección 52, convocan al profesorado a participar en el **Programa de Estímulos al Desempeño Docente** para el personal homologado de TIEMPO COMPLETO, TRES CUARTOS Y MEDIO TIEMPO COMPACTADO Y BASIFICADO que desempeña funciones de docencia, generación o aplicación innovadora de conocimiento, tutoría, cuerpos académicos y gestión educativa en los diversos programas DE FORMACIÓN DOCENTE INICIAL Y CONTINUA en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí.

BASES

1. Los docentes interesados en participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente deberán reunir los siguientes requisitos:
 - 1.1. Ser docente de carrera TIEMPO COMPLETO, TRES CUARTOS Y MEDIO TIEMPO COMPACTADO Y BASIFICADO, en alguna categoría que señala el Reglamento de las condiciones de Trabajo del Personal Homologado.
 - 1.2. Haber desarrollado cátedra, generación o aplicación innovadora de conocimiento, tutoría, cuerpos académicos y/o gestión educativa en la institución en el año 2015.
 - 1.3. Estar en servicio docente en la BECENE en la fecha límite de recepción de solicitudes para participar en el programa.
 - 1.4. Haber participado en el proceso de evaluación al desempeño docente institucional e Integrar y presentar su expediente únicamente con los siguientes documentos:
 - 1.4.1. Solicitud de participación voluntaria al programa de estímulos al desempeño docente (Entregar documento original).
 - 1.4.2. Constancia de antigüedad emitida por el Sistema Educativo Estatal Regular en donde se especifique: tipo de plaza que ostenta, los años en el servicio docente y los años adscritos a la BECENE. (Presentar en documento original).
 - 1.4.3. Cédula Evaluación al Desempeño docente 2015 que concentra el puntaje global de los dos semestres evaluados.
 - 1.4.3.1. Constancias de los dos semestre evaluados emitidas por las instancias internas que otorgaron el puntaje de los indicadores según la Cédula de Evaluación Docente 2015. (Presentar copia de los documentos).
2. Para la asignación del estímulo al Desempeño Docente y con referencia a los puntos 1.2, 2.5.4, y 14.1 de los *Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior* los montos serán diferenciados y clasificados por nivel, así como proporcionales al tipo de nombramiento, tomando como base el recurso asignado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

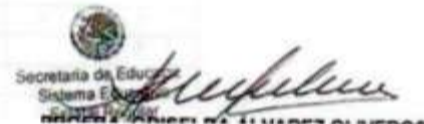
PUNTUACIÓN	NIVEL	SALARIOS MÍNIMOS
301 - 400	I	1
401 - 500	II	2
501 - 600	III	3
601 - 700	IV	4
701 - 800	V	5

3. El nivel del estímulo económico a otorgar a cada catedrático dependerá de la puntuación obtenida en la Evaluación al Desempeño Docente 2015, de acuerdo al tipo de nombramiento que ostente el profesor(a) participante: tiempo completo, tres cuarto de tiempo o medio tiempo. Puntuación validada por el Cuerpo Dictaminador según el Programa de Evaluación al Desempeño Docente de la BECENE. Una Comisión Dictaminadora conformada por tres académicos electos en sesión de Consejo Académico, tendrán como tarea revisar y cotejar la documentación de los expedientes, esto permitirá corroborar puntaje y nivel obtenido por los participantes, y emitir el dictamen propositivo. La falsedad o alteración comprobada de información a juicio de la Comisión, descalificará al solicitante para la participación en esta convocatoria. Una vez que la Comisión Dictaminadora haya emitido el Dictamen Propositivo lo canalizará a la Dirección General de la BECENE para que sea remitido al Sistema Educativo Estatal Regular.
4. La fecha límite NO PRORROGABLE para entregar a la Coordinación de Evaluación al Desempeño Docente de la institución, solicitud y expediente será el 13 de junio de 2016 a las 14:00 Hrs., quien a su vez los entregará a la Comisión Dictaminadora, para que ésta publique la relación de participantes a las 15:00 Hrs.
5. La Comisión Dictaminadora publicará en el TABLERO DE AVISOS de la Dirección Administrativa de la BECENE el día 17 de junio de 2016 el dictamen propositivo. En caso de inconformidad, ésta deberá presentarse a dicha Comisión el 20 de junio de 2016. Una vez atendidos los casos, si los hubiere, se publicará el día 23 de junio de 2016 el Dictamen Propositivo final en el mismo lugar antes señalado.
6. La Comisión Dictaminadora entregará el dictamen propositivo final a la Dirección General de la BECENE.
7. El 24 de junio de 2016, la Dirección General de la BECENE enviará el dictamen propositivo final a la Dirección General del SEER acompañado de dos tantos en original de las cédulas de evaluación 2015.
8. La Comisión SEER-SNTE revisará el dictamen propositivo para la asignación y gestión del recurso correspondiente de acuerdo al puntaje obtenido por los participantes.
9. El 30 de junio de 2016 se publicarán los resultados por parte del SEER- SNTE Secc. 52, en el TABLERO DE AVISOS de la Dirección Administrativa de la BECENE.
10. De existir impugnaciones, éstas deberán presentarse ante la Dirección General del SEER el día 04 de julio de 2016.
11. Es facultad del Sistema Educativo Estatal Regular en acuerdo con la Organización Sindical asignar el monto de los estímulos a cada participante, considerando el presupuesto asignado, hasta agotar los recursos económicos.
12. Una vez agotado el proceso de validación será inapelable la decisión final de quienes resultaron acreedores al estímulo al desempeño docente 2015.

Cualquier situación no contemplada en la presente convocatoria, se resolverá colegiadamente por las instancias involucradas conforme a los lineamientos vigentes.

San Luis Potosí., 03 de Junio de 2016.

ATENTAMENTE



En razón de lo anterior, llevada tal convocatoria, se puede concluir que el ente obligado, debe poseer la documentación que deben cumplir los docentes interesados en participar.

Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión no se desprende que el sujeto obligado haya declarado la inexistencia de la información a la que aduce el recurrente no entregó.

Por lo tanto, en virtud de que el ente obligado sólo refiere en su escrito de alegatos que: **"en ningún momento NEGÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ni tampoco se le puso a disposición de manera incompleta"** y con base a la inconformidad del recurrente que gira en torno a que la información a que se le otorgó acceso por la Unidad de Transparencia de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado a través del Acta de Consulta y/o puesta a disposición de información y relacionada con las 702 fojas de los expedientes de los 21 docentes que participaron en la Convocatoria 2015 del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, se encuentra incompleta toda vez que faltaron las constancias, evidencias y respaldos de seis indicadores, esta Comisión procedió a analizar el contenido

de dicha acta, apreciándose evidentemente la aseveración realizada por el recurrente señalando que la totalidad de los expedientes les falta las constancias de diversos indicadores.

Para una mejor apreciación de dicha afirmación realizada por esta Comisión, a continuación se presenta, a modo de muestra, el acta antes mencionada:

ACTA DE CONSULTA Y/O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACION

San Luis Potosí, S. L. P., a 16 de Diciembre del 2016.

En la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., siendo las 10 diez horas con 10 diez minutos del día de la fecha, del expediente SIP-118/2016, consecutivo de SEER y 317/0382/2016 de SEGE, en cumplimiento con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, instalados en el Almacén de Recursos Humanos y/o Almacén de Control Escolar de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, recinto asignado para llevar acabo la puesta a disposición y/o consulta de la información pública, estando presentes el C. J... ELIMINADO 1 en su carácter de peticionario, quien comparece y no se identifica, pero que es de amplio conocimiento que es el peticionario, así también el Lic. Gerardo Onofre Salazar, en su carácter de Responsable de la Unidad de Enlace de Trasporencia y acceso a la Información Pública de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado y/o SEER.

En uso de la voz el C. J... ELIMINADO 1, manifiesto que quiero observar lo puesto a disposición en el oficio DG/545/2016 de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2016 signado por el director de la becene y que refiere a:

- Los expedientes que presentaron los 21 veintiún docentes a la Convocatoria 2015 del Programa de Estímulos al Desempeño Docente.

Por lo que en este momento el Lic. Gerardo Onofre Salazar, manifiesta: que en este momento se pone a su disposición lo puesto a disposición en el oficio DG-545/2016, de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis y que se refiere a:

- Los Expedientes que presentaron los 21 veintiún docentes a la Convocatoria 2015 del Programa de Estímulos al Desempeño Docente.

Información de la cuela mana un total de 713 setecientas trece copias pero que solo se ponen a su disposición un total de 702 setecientas dos fojas en virtud de que 11 once fojas cuentan con datos personales.

En uso de la voz el C. J... ELIMINADO 1 manifiesto que observe de nueva cuenta los 21 veintiún docentes a la Convocatoria 2015 del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, por lo que observe las 702 setecientas dos fojas, pero quiero manifestar los siguiente:

Que de la totalidad de los expedientes les faltan las constancias de los indicadores 1.10, 3.1, 3.2, 3.3., 3.4. Y que en especial el expediente de Eduardo Noyola Guevara le falta la constancia del indicador 1.9 y las antes señaladas, así como la constancia de la tutoría de su comisión asignada del semestre I, la que pretendió comprobar con la comisión de colaboración en la elaboración del profen, otro de los expedientes más incompletos es el de Jesús Alberto Leyva Ortiz ya que la constancia del indicador 1.6 no tiene puntaje, en el semestre II carece de tutoría en el indicador 2.2, así mismo manifiesto que no quiero copias de nada porque todos están incompletos según la convocatoria, una vez que estén completos solicitare copia, manifiesto que debido al tiempo continuaremos con la consulta el año que entra.

Por lo que en uso de la voz el C. Gerardo Onofre manifiesta: que no habiendo nada más que tratar se da por terminada la presente.

Con lo anterior, siendo las 11 once horas, con 45 cuarenta y cinco minutos, se da por concluida la presente diligencia de la que se levanta la presente acta para la debida constancia, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Peticionario de la Información. *[Firma]*
El C. **ELIMINADO 1.**

Entregó la información para su consulta
[Firma]
Lic. Gerardo Onofre Salazar.

ELIMINADO 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

De acuerdo con los razonamientos expresados con antelación, resulta notoriamente improcedente el argumento vertido por el sujeto obligado, en el sentido de haber otorgado al recurrente la totalidad de la información solicitada.

Así las cosas, quien tiene la carga de la prueba para justificar cualquier negativa de acceso a la información deben recaer en el órgano al cual la información fue solicitada, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 19. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

ARTÍCULO 20. *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones."*

Así las cosas esta Comisión determina que de la lectura entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es innegable que ésta incumplió con los principios de información y máxima publicidad de sus actos, lo anterior es así, porque para cumplir con una solicitud de información no únicamente implica proporcionar la información o documentos requeridos, sino que además se puede satisfacer tal solicitud de acceso a la información en aquellos casos en el que el ente obligado lleve a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, es decir, emitiendo su pronunciamiento en **justificar el sentido de su respuesta de manera fundada y motivada y como se advierte de los autos que integran el presente recurso de revisión en el caso no sucedió, por lo que resulta fundado el agravio formulado por el recurrente en el asunto que hoy nos ocupa.**

Ahora bien, por lo que hace al agravio identificado por esta Comisión con el numeral 2, el cual el recurrente argumentó que:

"...DSA-1786-2016, de 25-NOV-2016, dirigido al suscrito y firmado por la Directora de Servs. Admtvos. del SEER, dice:

NO CONTAR CON LAS CEDULAS DE EVALUACION NI CON LAS CONSTANCIAS, RESPALDOS, EVIDENCIAS, COMPROBACIONES DE LOS PUNTAJES DE LAS CEDULAS.

Dice contar solo con las Cédulas de Evaluación de los docentes que participaron en la Convocatoria 2015, siendo estas las que Pone a mí disposición, pero NO las Evidencias, Respaldos, Constancias, etc., esto porque el sujeto obligado y GENERADOR de estos documentos es la BECENE?????, debido a que solamente la Dirección de Servs. Admtvos. del SEER es Resguardante Temporal y NO las Genera NI las Resguarda." (sic).

Al respecto, resulta pertinente precisar el contenido del artículo 3, fracciones XII, XIII y XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, prevé:

"ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

{...}

XII. Derecho de Acceso a la información pública: derecho humano de las personas para acceder a la información pública en posesión de los sujetos obligados, en los términos de esta Ley;

XIII. Documento: oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, sondeos, encuestas, expresiones y representaciones materiales que den constancia de un hecho o acto del pasado o del presente, de las entidades y de las personas en el servicio público en el ejercicio de sus funciones; o cualquier otro registro que documente la existencia y actividades de los sujetos obligados, sin excepción de su fuente, tipo o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos, o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;

...

XIX. Información pública: la que es creada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, exceptuando la clasificada como reservada o confidencial;

{...}"

Del precepto legal transcrito, se desprende que debe entenderse que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los entes información pública, entendida ésta de manera general como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Asimismo, resulta preciso destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Ello significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Así las cosas, en base a la inconformidad del recurrente que gira en torno al acceso que le otorgó la Directora de Servicios Administrativos del SEER, señaló que la información fue incompleta al considerar que no se incluyeron las evidencias, respaldos, constancias de los 28 indicadores de la Cédula de Evaluación Individual.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente que hoy nos ocupa, esta Comisión advierte el oficio DG- 545/2016-2017 suscrito por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado en el que informó al solicitante que estaba a su disposición 149 cédulas de evaluación individuales de todos los docentes evaluados del año 2015; información de cual emana un total de 298 fojas.

En ese sentido, las argumentaciones que hace el recurrente ante esta Comisión al interponer su recurso de revisión, debe estar referida a las respuestas otorgadas a su solicitud de acceso y tener como objetivo la obtención de la información que se pidió a la dependencia. Por su parte, la BECENE otorgó acceso a lo solicitado, de lo que se traduce que el agravio formulado por el recurrente resulta ineficaz para revocar la respuesta proporcionada por el SEER, toda vez que el agravio que invocó el quejoso, y que radica que la información que fue puesta a su disposición es incompleta, debido a que no proporciona ni expresa que respaldos y evidencias faltaron de las 149 cedulas de evaluación, **máxime que como ya se dijo en párrafos anteriores, la BECENE puso a su disposición la información con la que contaba en sus archivos.**

En cuanto a las demás consideraciones planteados por el recurrente en su ocurso de cuenta, se estima que las mismas se constituyen como apreciaciones de carácter subjetivo, que no encuentran sustento o soporte alguno, determinándose en consecuencia no realizar mayor análisis al respecto.

Así pues, en términos de las fracciones IV y V del artículo 167 de la Ley de Transparencia los motivos de disenso resultaron infundados, en virtud de que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del ente obligado la entrega de la información no resultó ser incompleta, así como que también dicha información correspondió con lo que le fue solicitado como quedó visto.

6.1. Efectos de esta resolución.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión modifica la respuesta proporcionada por el ente obligado para que éste emita otra en la que se le permita el acceso a la información al recurrente sobre:

Toda la documentación de los expedientes que contienen los documentos que presentaron los 21 profesores para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2015; dichos expedientes deben contener:

De manera completa, y cumpliendo las 12 bases de la Convocatoria 2015 de fecha 03 de junio de 2016 –en el entendido de que deberá de cuidar aquéllos datos que sea de carácter personal o confidencial y para ello elaborará la versión pública–.

O en su caso, justifique la inexistencia de manera fundada y motivada de la información faltante referida por el recurrente en la "ACTA DE CONSULTA Y/O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN" de fecha 16 de diciembre de 2016.

6.2. Plazo para el cumplimiento de esta resolución.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de diez días para la entrega de la información, plazo que es el máximo permitido por ese dispositivo y que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado.

6.3. Informe sobre el cumplimiento a la resolución.

De conformidad con el artículo 177, segundo párrafo, el ente obligado deberá de informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento a la presente resolución en un plazo que no deberá de exceder de tres días siguientes a la notificación del auto que la declare ejecutoriada en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.4. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública percibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, podrá ser acreedor de alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe de garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública **modifica** la respuesta del ente obligado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y a la recurrente por el medio que designó.

Así, por **unanimidad de votos** lo resolvió la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, integrada por los Comisionados M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata, licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo y MTRO. Alejandro Lafuente Torres presidente, **siendo ponente el tercero de los nombrados**, quienes en unión de la licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Pleno que da fe, firman esta resolución.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADA

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES

**M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO
ZAPATA**


COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

**LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS
CEDILLO**

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA VERSIÓN DIGITAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO EL 21 DE FEBRERO DE 2017, DEL EXPEDIENTE REVISIÓN 001/2017-1.

	Fecha de clasificación	Acta de Comité de Transparencia 07/2017 de Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2017 .
	Área	Ponencia 1
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Revisión 001/2017-1
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI. 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 14 , únicamente los renglones que contiene datos personales de quien promueve.
Rúbricas	 Alejandro Lafuente Torres. Titular del área administrativa	